



Coordinación General Jurídica.

Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.

Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

LEY DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE ZACATECAS

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de observancia general en el Estado de Zacatecas. Tiene por objeto reglamentar el Título VI de la Constitución Política del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de rectoría económica y social que corresponde ejercer al Estado.

Artículo 2.- La reglamentación a que se refiere al artículo anterior, incluye la obligación que el Estado tiene, respecto a la acción de articular el desarrollo democrático, fundado en el constante mejoramiento de las condiciones de vida en lo económico, lo social y cultural, y tiene por objeto definir las bases para:

- I. Promover el desarrollo económico de la entidad a través de incentivar la competitividad del sector productivo y el fomento al empleo permanente y remunerativo, con mecanismos jurídicos y administrativos que estimulen la inversión;
- II. Definir los esquemas, estrategias y líneas de acción que permitan la concurrencia responsable de los sectores público, social y privado en actividades productivas que lleven a una más justa distribución del ingreso para atenuar así las desigualdades sociales;



LEY DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE ZACATECAS

Coordinación General Jurídica.

Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.

Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

- III. Coordinar y fomentar la actividad económica estatal, para atender la vocación productiva de la entidad y de los ciudadanos, dentro del respeto a las garantías individuales y sociales que reconoce el orden constitucional;
- IV. Generar las condiciones para la formación y desarrollo de las micro, medianas y pequeñas empresas, y reconocer su capacidad para la generación de empleos, su importante participación en la producción nacional; y sobre todo, por su potencial como fuente de oportunidades de crecimiento y de distribución del ingreso;
- V. Integrar las cadenas productivas en una dinámica en la que las empresas se fortalezcan entre sí, para hacer más efectiva la función de proveer insumos y servicios en beneficio de la rentabilidad económica y competitiva a favor de los consumidores de bienes y servicios;
- VI. Derogado.
- VII. Generar una nueva cultura laboral y empresarial que entienda el desarrollo como un proceso que reclama la participación conjunta de las instituciones públicas y de los actores económicos privados y sociales, que revaloren el concepto de calidad y excelencia en la actividad económica;
- VIII. Identificar las vocaciones económicas estratégicas de la Entidad y fomentar su integración y desarrollo a la dinámica del mercado regional, nacional e internacional;
- IX. Coordinar la incorporación de los ayuntamientos en las políticas de promoción y fomento derivadas de la aplicación de la presente ley;
- X. Promover la mejora regulatoria en el Estado a través de las dependencias y organismos de las administraciones públicas estatal y municipales, en congruencia con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XI. Atraer inversiones hacia el Estado;



LEY DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE ZACATECAS

Coordinación General Jurídica.

Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.

Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

- XII. Impulsar la capacitación, la investigación científica y el desarrollo tecnológico;
- XIII. Promover el aprovechamiento de los recursos y ventajas económicas de la entidad;
- XIV. Incrementar el bienestar y la calidad de vida de los zacatecanos;
- XV. Apoyar a los sectores productivos y a los agentes económicos para alcanzar mayores niveles de productividad, eficiencia y competitividad;
- XVI. Impulsar el desarrollo de ciudades medias y pequeñas de la entidad, con base en la prioridad diferencial que se les otorgue, de acuerdo a la necesidad o marginalidad en el desarrollo, a fin de promover su consolidación para atraer inversiones;
- XVII. Impulsar la activación de las zonas económicamente deprimidas;
- XVIII. Derogado.
- XIX. Promover el respeto a los ordenamientos jurídicos en materia ambiental;
- XX. Promover la infraestructura agropecuaria, comercial, minera, de comunicaciones, industrial, turística y de servicios existente en el Estado;
- XXI. Establecer y promover el sistema de certificación de los recursos humanos de toda la planta productiva del estado bajo el sistema del Consejo de Normalización y Certificación;
- XXII. Impulsar la operación de una bolsa de trabajo que proporcione información confiable y actualizada sobre recursos humanos certificados bajo las normas técnicas por competencia laboral;



LEY DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE ZACATECAS

Coordinación General Jurídica.

Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.

Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

- XXIII. Crear el Sistema de Información Económica como base de datos que permita contar con información suficiente y oportuna como apoyo a las labores de planeación y promoción económica;
- XXIV. Impulsar la formación de esquemas financieros que ofrezcan servicios estatales u otros instrumentos encaminados a la obtención de recursos para promover el desarrollo económico de la entidad;
- XXV. Impulsar la coinversión directa del Gobierno del Estado a través de los distintos programas federales, estatales y municipales de fomento para la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa;
- XXVI. Promover, operar y ejecutar sistemas de apoyo financiero directos, acordes a las necesidades y condiciones de las MIPYMES;
- XXVII. Promover figuras asociativas para fomentar la formación de empresas rentables capaz competir en el mercado nacional e internacional.

Artículo 3.- Los programas para el desarrollo económico estarán a lo dispuesto en la legislación en materia de ecología y medio ambiente.

Artículo 4.- Para los efectos de esta ley se entiende por:

- I. Ley.- A la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Estado de Zacatecas;
- II. Legislatura.- A la Asamblea de Diputados depositaria del Poder Legislativo del Estado;
- III. Ejecutivo del Estado.- Al Gobernador del Estado de Zacatecas;
- IV. Secretaría.- A la Secretaría de Economía;



LEY DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE ZACATECAS

Coordinación General Jurídica.

Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.

Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

- V. **Unidad.**- A la Unidad de Planeación del Titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- VI. **Sector Público.**- Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal;
- VII. **Municipios.**- A los que integran el Estado de Zacatecas cuyo gobierno es a cargo del Ayuntamiento;
- VIII. **S.I.E.**- Al Sistema de Información Económica;
- IX. **Competitividad.**- La calidad del ambiente económico e institucional para el desarrollo sostenible y sustentable de las actividades privadas y el aumento de la productividad; y a nivel empresa, la capacidad para mantener y fortalecer su rentabilidad y participación en los mercados, con base en ventajas asociadas a sus productos o servicios, así como a las condiciones en que se ofrecen;
- X. **Cadenas Productivas.**- A los sistemas productivos que integran conjuntos de organismos y empresas que proporcionan valor agregado a productos o servicios a través de las fases del proceso económico;
- XI. **Actividades de Fomento.**- A las acciones económicas, jurídicas, sociales, comerciales, de cultura empresarial, de capacitación, de financiamiento y de desarrollo tecnológico que contribuyan al crecimiento competitivo de las MIPYMES;
- XII. **Sectores.**- A los Sectores Público, Social y Privado;
- XIII. **MIPYMES.**- A las micro, pequeñas y medianas empresas, legalmente constituidas, con base en la estratificación establecida por acuerdo de las Secretarías de Economía y de Hacienda y Crédito Público conforme a la tabla siguiente:



LEY DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE ZACATECAS

Coordinación General Jurídica.

Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.

Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

Estratificación por Número de Trabajadores			
Sector/Tamaño	Industria	Comercio	Servicios
Micro	0-10	0-10	0-10
Pequeña	11-50	11-30	11-50
Mediana	51-250	31-100	51-100

Se incluyen productores, agrícolas, agroindustriales, ganaderos, industria, forestales, mineros, artesanos y prestadores de servicios turísticos.

- XIV. Incentivos.- A las medidas de carácter administrativo, financiero y fiscal, que aplicarán los órganos competentes para promover y facilitar el desarrollo de las actividades económicas sujetas a fomento;
- XV. Parque Industrial.- Al área destinada al asentamiento de establecimientos industriales debidamente autorizados y urbanizados, que es desarrollado y administrado por un fideicomiso;
- XVI. Organizaciones Empresariales.- A las cámaras empresariales y sus confederaciones en su carácter de organismos de interés público;
- XVII. Programas.- A los esquemas para la ejecución de acciones del Sector Público, que en forma específica se orientan al fomento económico;



LEY DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE ZACATECAS

Coordinación General Jurídica.

Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.

Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

- XVIII. Consejo.- Al Consejo Estatal para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa;
- XIX. Consultoría.- Servicio empresarial que consiste en la transferencia de conocimientos, metodologías y aplicaciones, con la finalidad de mejorar los procesos de la empresa que recibe la atención;
- XX. Capacitación.- Servicio empresarial que consiste en la impartición de cursos, talleres y metodologías, con la finalidad de mejorar las condiciones de seguridad, así como las capacidades y habilidades de los recursos humanos de las empresas que reciben atención.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y DE LA APLICACIÓN DE LA LEY

Artículo 5.- La aplicación de la presente ley corresponde:

- I. Al Ejecutivo del Estado;
- II. A la Secretaría;
- III. Al Consejo;
- IV. A la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado, y
- V. A las demás dependencias y organismos de las administraciones públicas estatal y municipales, de acuerdo a las atribuciones que les señale la ley.

Artículo 6.- El Ejecutivo del Estado además de las que le confieren otras disposiciones jurídicas, tiene las siguientes atribuciones:



LEY DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE ZACATECAS

Coordinación General Jurídica.

Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.

Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

- I. Promover el desarrollo económico y social del Estado e impulsar los programas de fomento, que demande el interés general;
- II. Coordinar la planeación de la actividad económica;
- III. Concertar y coordinar la participación de los sectores público, social y privado, en la elaboración, ejecución y evaluación de los programas de fomento económico;
- IV. Celebrar convenios de coordinación en materia de desarrollo económico con el Poder Ejecutivo Federal y con los gobiernos estatales y municipales;
- V. Remitir a la Legislatura la iniciativa de Presupuesto de Egresos que sustente el Programa Operativo Anual de la Secretaría, y
- VI. Aplicar las disposiciones de la presente ley, por conducto de la Secretaría.

Artículo 7.- A la Secretaría le corresponde promover la inversión en el Estado de Zacatecas y aplicar las disposiciones de esta ley.

Artículo 8.- Son funciones y facultades de la Secretaría:

- I. Definir estrategias prioritarias a corto, mediano y largo plazo para impulsar la actividad económica de Zacatecas;
- II. Derogado.
- III. Derogado.



LEY DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE ZACATECAS

Coordinación General Jurídica.

Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.

Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

- IV. Establecer criterios para reforzar la estructura de desarrollo económico del Estado;
- V. Derogado.
- VI. Derogado.
- VII. Derogado.
- VIII. Derogado.
- IX. Aprobar la contratación de servicios externos especializados de alta calidad técnica o profesional, como apoyo a las funciones de investigación y planeación estratégica de la Secretaría;
- X. Nombrar y remover a los servidores públicos de la Secretaría y asignarles tareas para el desempeño de sus cargos;
- XI. Proponer al Ejecutivo del Estado lineamientos de carácter fiscal y financiero para promover el desarrollo económico del Estado;
- XII. Promover y apoyar las MIPYMES;
- XIII. Estimular la creación de empresas integradoras y el fortalecimiento de las cadenas productivas;
- XIV. Estructurar mecanismos adecuados para que el Gobierno del Estado defienda a los sectores productivos de la entidad contra prácticas desleales de comercio;
- XV. Diseñar los programas de contingencia económica cuando resulte necesario, y



LEY DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE ZACATECAS

Coordinación General Jurídica.

Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.

Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

- XVI. Ceñir su actuación a lo que disponga la ley, su reglamento interior, y demás disposiciones normativas;

Artículo 9.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Secretaría podrá recurrir en consulta a los organismos federales, estatales, municipales y agentes económicos que tengan relación con la promoción y el fomento del desarrollo económico y social de la entidad.

Artículo 10.- El presupuesto de egresos del Poder Ejecutivo del Estado deberá incluir una partida para el cumplimiento de los fines de la Secretaría conforme a las prioridades que establezca la Legislatura.

Artículo 11.- La Secretaría será responsable de manejar con estricta confidencialidad la información que obtenga como interlocutor de los sectores.

Artículo 12.- El Consejo es el órgano colegiado que tiene por objeto la consulta, asesoría, análisis y opinión de la toda la planta productiva en el Estado en materia de desarrollo económico.

Artículo 13.- El Consejo estará integrado por:

- I. El Secretario de Economía quien será el Presidente del CEMPYME;
- II. El Secretario de Finanzas;
- III. El Secretario de la Función Pública del Gobierno del Estado;
- IV. El Delegado de la Secretaría de Economía;



LEY DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE ZACATECAS

Coordinación General Jurídica.

Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.

Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

- V. El Director del Consejo Zacatecano de Ciencia y Tecnología.
- VI. El Presidente de la Coparmex.
- VII. El Presidente de la Canacindra.
- VIII. El Presidente de Canacozac.
- IX. El Presidente de la Asociación de Maquiladoras en Zacatecas.
- X. El Presidente la CMIC.
- XI. El Presidente de la Canirac.
- XII. El Presidente de la Asociación de Hoteles y Moteles de Zacatecas.
- XIII. El Rector de la Universidad Autónoma de Zacatecas ,y cuando se requiera el análisis de un tema especial concurrirá por invitación el personal correspondiente;
- XIV. El Director General del ITESM.

Artículo 14.- Son facultades del Consejo:

- I. Constituirse en órgano colegiado de análisis, apoyo y consulta permanente, en materia de desarrollo económico creando los comités y subcomités necesarios para analizar la problemática de los diferentes sectores económicos y, en su caso, plantear las propuestas de solución correspondientes;



LEY DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE ZACATECAS

Coordinación General Jurídica.

Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.

Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

- II. Emitir opinión sobre la demanda e instalación de unidades industriales, centros comerciales y de servicios;
- III. Impulsar la investigación, el desarrollo tecnológico, la certificación laboral y la competitividad de las empresas establecidas en el Estado;
- IV. Coadyuvar a la desregulación económica administrativa de conformidad con la legislación aplicable;
- V. Promover el Servicio Estatal de Empleo, a efecto de contar con los servicios de asistencia técnica, capacitación y certificación orientados a incrementar la calidad, la productividad y la competitividad de las MIPYMES;
- VI. Coadyuvar en las acciones emprendidas por el Consejo Estatal para el Dialogo con los Sectores Productivos y del Comité Técnico del Servicio Estatal de Empleo;
- VII. Derogado.
- VIII. Impulsar el desarrollo de ciudades medias y pequeñas de la entidad, con base en la prioridad diferencial que se les otorgue de acuerdo a la necesidad o marginalidad en el desarrollo, a fin de promover su consolidación para atraer inversiones;
- IX. Impulsar la activación de las zonas económicamente deprimidas;
- X. Promover y fomentar el desarrollo económico con estricta protección de los ecosistemas y sus componentes, tierra aire, agua, flora y fauna de conformidad a la normatividad aplicable y el respeto a los lineamientos en materia ambiental;
- XI. Promover la infraestructura agropecuaria, comercial, minera, de comunicaciones, industrial, turística y de servicios existente en el Estado;



LEY DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE ZACATECAS

Coordinación General Jurídica.

Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.

Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

- XII. Fomentar esquemas de asesoría, integración y asociación que fortalezcan la productividad y la posición competitiva de las MIPYMES;
- XIII. Derogado.
- XIV. Promover la integración regional de las actividades y vocaciones productivas del Estado, en particular de las MIPYMES, así como las diversas formas de asociación productiva;
- XV. Estimular la creación de empresas integradoras, y
- XVI. Planear y promover la creación, construcción y administración de parques, zonas, áreas y corredores industriales en el Estado.

Artículo 15.- Para el cumplimiento de sus funciones, el Consejo podrá recurrir en consulta a los organismos federales, estatales y municipales, que tengan relación con la promoción y el fomento de la competitividad y del desarrollo económico y social de la entidad;

Artículo 16.- Para su operación y funcionamiento el Consejo expedirá su reglamento interior, que le permita regular de manera adecuada las funciones inherentes al mismo.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS ACCIONES PARA FOMENTAR LA

COMPETITIVIDAD DEL APARATO PRODUCTIVO

CAPÍTULO I

DEROGADO



LEY DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE ZACATECAS

Coordinación General Jurídica.

Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.

Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

Artículo 17.- Derogado.

Artículo 18.- Derogado.

Artículo 19.- Derogado.

Artículo 20.- Derogado.

Artículo 21.- Derogado.

CAPÍTULO II

DEROGADO

Artículo 22.- Derogado.

Artículo 23.- Derogado.

Artículo 24.- Derogado.

Artículo 25.- Derogado.

Artículo 26.- Derogado.

CAPÍTULO III

DE LAS ACCIONES DE DESREGULACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA



LEY DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE ZACATECAS

Coordinación General Jurídica.

Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.

Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

Artículo 27.- La Secretaría, en coordinación con las dependencias competentes deberá promover la desregulación de la actividad económica, orientada a aumentar la capacidad competitiva de las empresas, para estimular la inversión productiva y la generación de empleos en los sectores económicos, mediante la simplificación de las relaciones con la administración pública.

Artículo 28.- La desregulación de la actividad económica y la simplificación administrativa deberá considerar los siguientes criterios:

- I. Asegurar que la apertura y funcionamiento de las empresas se lleven a cabo en un marco que establezca condiciones de certidumbre y seguridad jurídica;
- II. Promover esquemas que permitan una mayor participación de los sectores productivos, sobre todo en zonas de fomento económico del Estado y, en las que se fortalezcan las cadenas productivas;
- III. Adoptar acciones orientadas a agilizar la apertura de nuevas empresas, a efecto de que las actividades productivas que no impliquen riesgos de índole ambiental, social y sanitario, merezcan una respuesta expedita de sus planteamientos de autorización;
- IV. Asegurar que las actividades productivas que no tengan impacto urbano, ambiental, social o de salud, tengan una respuesta inmediata en los procedimientos administrativos y autorización de funcionamiento, en plazos y condiciones que no afecten su posición con respecto a sus competidores, y
- V. Establecer una ventanilla única para agilizar y reducir los trámites de las solicitudes para el establecimiento y operación de empresas, o bien la solicitud de ampliación de inversiones creando nuevas fuentes de empleo.

Artículo 29.- Será obligación de la administración pública, en el ámbito de su competencia, el promover la modernización de un marco regulatorio de apertura y



Coordinación General Jurídica.

Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.

Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

funcionamiento de las empresas simplificado y transparente, con el propósito de estimular la competitividad.

CAPÍTULO IV

DEL IMPULSO A LA INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA

Artículo 30.- La Secretaría promoverá en concertación con los sectores productivos, la creación, desarrollo y mejoramiento de la infraestructura productiva para fortalecer la economía del Estado.

Artículo 31.- Las acciones para fomentar la infraestructura productiva atenderán a los siguientes criterios:

- I. Desarrollar parques industriales que cuenten con una superficie geográfica delimitada y diseñada específicamente para el asentamiento de la industria, en las mejores condiciones de infraestructura y de servicios. Se ubicarán en sitios estratégicos, que reúnan condiciones favorables de mano de obra y fácil acceso. Esto ayudará a ordenar el uso del suelo;
- II. Promover y orientar la creación de infraestructura productiva en las zonas de fomento económico, en el marco de las especificaciones previstas en el Código Urbano;
- III. Estimular la participación del sector privado en la construcción, el mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura productiva que requieran los sectores económicos del Estado;
- IV. Propiciar que en la construcción, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura productiva se utilicen, en igualdad de condiciones, los insumos y la mano de obra del Estado a fin de impulsar la generación de empleo;



LEY DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE ZACATECAS

Coordinación General Jurídica.

Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.

Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

- V. Apoyar el fortalecimiento de la infraestructura productiva en las zonas de producción rural;
- VI. Estimular el avance hacia una mayor integración vertical del sector minero en sus tres niveles: pequeña, mediana y gran minería, de modo que deje de ser una actividad fundamentalmente primaria e incorpore procesos de carácter industrial y artesanal;
- VII. Establecer las negociaciones entre las grandes compañías mineras y los ejidos, comunidades y poblaciones afectadas por la exploración, explotación y procesamiento de minerales, a fin de que parte de la rentabilidad del proceso productivo se traduzca en beneficio de éstas, y
- VIII. Promover la incorporación permanente de innovaciones tecnológicas y la creación de bancos de datos especializados, así como el fortalecimiento de centros de prueba, en apoyo a los sectores productivos.

CAPÍTULO V

DE LA INTEGRACIÓN DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS

Artículo 32.- La Secretaría debe promover la integración de actividades productivas, con el propósito de articular eficientemente las acciones económicas para producir y distribuir bienes y servicios, orientándose a fomentar las cadenas productivas, comerciales y de distribución para lograr:

- I. La asociación de empresas en proyectos de inversión;
- II. Nuevas formas de asociación empresarial para la compra, producción, comercialización y distribución de bienes y servicios; la compra y renta de



LEY DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE ZACATECAS

Coordinación General Jurídica.

Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.

Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

maquinaria y el establecimiento de centros compartidos de diseño, información, administración, integración y mercadotecnia;

- III. Que las unidades productivas cuenten con servicios jurídicos, informáticos, de capacitación, tecnológicos, desarrollo empresarial, administrativa y asesoría fiscal;
- IV. La integración sectorial y de procesos productivos para que las empresas generen nuevos productos y participen en nuevos mercados, tanto locales como regionales o internacionales; y
- V. La promoción de esquemas de subcontratación entre grandes empresas con las MIPYMES.

Artículo 33.- Para el cumplimiento del artículo anterior, la Secretaría impulsará:

- I. El establecimiento de zonas de fomento económico de empresas que propicien cadenas productivas;
- II. El desarrollo de la MIPYMES y empresas integradoras u otras formas de asociación, para fomentar la creación de empleos productivos, el uso de insumos locales y procesos que propicien la utilización intensiva de mano de obra;
- III. La asociación de las diversas formas de organización para la producción y distribución de bienes y servicios;
- IV. La vinculación de las actividades del sector agropecuario a otras actividades económicas, propiciando su mejoramiento en cadenas productivas y distributivas;
- V. La creación de esquemas de cooperación empresarial para la identificación y promoción de oportunidades de inversión;



Coordinación General Jurídica.

Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.

Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

- VI. La articulación de las actividades del sector turismo para ampliar y diversificar la oferta turística y mejorar la captación de divisas, y
- VII. La organización de centros de abasto y distribución para mejorar la oferta de productos alimenticios.

Artículo 34.- La Secretaría promoverá mecanismos de integración entre los prestadores de servicios y las empresas fabricantes de insumos y usuarios finales para favorecer cadenas productivas.

CAPÍTULO VI

DEL DESARROLLO PARA LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Artículo 35.- La Secretaría propiciará en forma integral la consolidación y desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa, considerando la capacidad de éstas para generar empleo y por su flexibilidad para adaptarse a los cambios de la economía, a través de:

- I. El impulso de su operación en economías de escala para mejorar su productividad, eficiencia y competitividad;
- II. Su integración a los programas de conservación de empleo, protección de la planta productiva y de sustitución de importaciones, así como de su incorporación a las cadenas productivas.
- III. La difusión de la información sobre avances tecnológicos, oportunidades de comercialización y facilidades de financiamiento, que les permita fortalecer y aumentar sus ventajas competitivas;
- IV. Su vinculación con la oferta de tecnología adecuada a sus necesidades;



LEY DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE ZACATECAS

Coordinación General Jurídica.

Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.

Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

- V. La mayor participación de estas empresas en exportaciones directas e indirectas, en particular las consideradas en los tratados comerciales internacionales;
- VI. La promoción de centros de competitividad que pongan al alcance de estas empresas los servicios de consultoría, orientación, asesoría e información para la localización de mercados, procesos productivos, equipo e insumos, las reglas de operación de mercado crediticio y formas alternativas de asociación;
- VII. Promover y facilitar la localización y el establecimiento de estas empresas en las zonas de fomento económico y su participación en proyectos de reciclamiento del suelo, de acuerdo con los programas de desarrollo urbano;
- VIII. En igualdad de condiciones los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial a través de la Administración Central y Paraestatal, deberán adquirir todos los insumos de bienes y servicios que requieran sus actividades provenientes de las MIPYMES;
- IX. Promover ante los gobiernos municipales de la Entidad se sumen permanentemente a este mismo compromiso, y
- X. Conjuntamente con los gobiernos municipales, se prestará asesoría e información para apoyar y orientar su establecimiento, así como sistemas simplificados para autorizar su localización, funcionamiento y desarrollo.

Artículo 36.- La Secretaría promoverá con las instituciones de crédito y con el Sistema Estatal de Fondos, las acciones que faciliten el acceso de las MIPYMES a los servicios que prestan.

Artículo 37.- Las MIPYMES en la entidad se incorporarán al Esquema Nacional para el Desarrollo de la Competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, de conformidad con la ley en la materia, para así alcanzar además, el beneficio de las acciones que realice el Sector Público en sus tres niveles de gobierno.



Coordinación General Jurídica.

Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.

Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

Artículo 38.- El Consejo deberá integrarse de conformidad con el artículo 13 de ésta ley, al cual se podrán incorporar las instituciones públicas y privadas que tengan en operación programas para las MIPYMES.

CAPÍTULO VII

DEL FINANCIAMIENTO PARA EL DESARROLLO

Artículo 39.- La Secretaría propiciará que las políticas de financiamiento alcancen a los grupos o particulares que inicien o busquen hacer crecer sus empresas y procesos productivos en las diferentes escalas.

Artículo 40.- Para atender a esos sectores de la población se fortalecerá el Sistema Estatal de Fondos, para lo cual se considerará el establecimiento de un Comité Técnico que garantice el cuidado y la transparencia en la canalización y recuperación de los créditos

Artículo 41.- El Comité Técnico aprobará de manera consensuada, previo análisis de factibilidad, las solicitudes de financiamiento que reciba.

El Comité Técnico se integra con la representación de las siguientes dependencias y organismos:

- I. Secretaría de Economía;
- II. Secretaría de Finanzas;
- III. Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado;
- IV. Delegación de la Secretaría de Economía;



LEY DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE ZACATECAS

Coordinación General Jurídica.

Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.

Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

- V. Representación Estatal de FONAES;
- VI. Delegación de la COPARMEX;
- VII. Delegación de la CANACINTRA, y
- VIII. Delegación de la CANACO.

Artículo 42.- La Secretaría establecerá dentro del Sistema Estatal de Fondos, los mecanismos que permitan a las remesas de los migrantes participar en proyectos productivos, para así multiplicar este significativo ingreso de divisas.

Artículo 43.- La Secretaría impulsará la creación y operación de fideicomisos públicos de administración que se deriven de las fuentes fiscales o mixtas en las que concurran el sector privado o social, para incrementar el Sistema Estatal de Fondos para el financiamiento.

Artículo 44.- Con el concurso de los otros niveles de gobierno, la Secretaría realizará los convenios que permitan hacer llegar el beneficio del crédito a los agentes económicos que así lo requieran y soliciten.

Artículo 45.- La Secretaría establecerá, los mecanismos para insertar al Estado de Zacatecas en el Programa Nacional para el Financiamiento del Desarrollo, y aplicará sus estrategias en el ámbito de la economía en la entidad.

Artículo 46.- Para lo señalado en el artículo anterior, la Secretaría fomentará la cultura del crédito y observará los esquemas que permitan:



Coordinación General Jurídica.

Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.

Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

- I. Promover el desarrollo e innovación de productos y servicios financieros;
- II. Impulsar líneas de crédito que atiendan a todos los sectores;
- III. Fomentar la competencia entre intermediarios financieros en beneficio de los usuarios;
- IV. Generar y fortalecer en las dependencias del Gobierno del Estado que atiendan al fomento de los diferentes sectores, los esquemas financieros que vengán a sumarse a los fondos aportados por los recursos fiscales y del propio beneficiario, en los programas públicos, y
- V. Proteger los intereses de inversionistas, usuarios del crédito, así como promover en ellos su responsabilidad ante el compromiso de su deuda.

Artículo 47.- La Secretaría promoverá Convenios con la Banca de Desarrollo y la Banca Comercial, con el fin de integrar financiamientos a los esquemas propios que desarrolla el Gobierno del Estado.

Artículo 48.- Con el fin de ampliar el acceso de la población a servicios financieros y estimular la creación de las MIPYMES, la Secretaría establecerá alternativas de financiamiento con bases sanas para los proyectos que no son apoyados por los mercados de capitales y que por problemas de información, costos de transacción u otras imperfecciones del mercado no son atendidos por la Banca Comercial.

TÍTULO TERCERO

DE LA INFORMACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN ECONÓMICA



LEY DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE ZACATECAS

Coordinación General Jurídica.

Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.

Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

Artículo 49.- Se crea el Sistema de Información Económica, que tendrá como centro de operaciones una unidad técnica incorporada a la Secretaría. Dicha unidad técnica será la responsable de procesar la información para mantener actualizados los indicadores económicos y su impacto en el desarrollo social.

Artículo 50.- El SIE tendrá como objetivo apoyar en la toma de decisiones a la administración pública estatal y municipal, así como a los diversos agentes económicos y sociales del Estado de Zacatecas. Para ello:

- I. Tendrá funciones de consulta, acopio de información, de investigación y desarrollo tecnológico, realización de estudios e investigación, evaluación y seguimiento estadístico del comportamiento de los sectores productivos y de sus mercados a nivel: estatal, regional, nacional e internacional, y
- II. Realizará la integración, el análisis y la difusión de la información sobre la entidad y sus actividades económicas; en estas acciones, se observará la normatividad vigente a nivel nacional, en materia de información estadística y geográfica.

Artículo 51.- El SIE, tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

- I. Formular y mantener actualizados los indicadores económicos generados en cada sector productivo y ser presentados mensualmente;
- II. Establecer los lineamientos conceptuales, de organización y de operación necesarios para la integración del SIE y su vinculación con otros sistemas o centros de información, tanto públicos como privados;
- III. Establecer convenios de coordinación y colaboración con dependencias, entidades de la federación y municipios, así como con los Poderes Legislativo y Judicial e instituciones académicas y sectores social y privado, organismos nacionales y extranjeros, para promover su participación en la generación y difusión de los procesos de información;



LEY DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE ZACATECAS

Coordinación General Jurídica.

Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.

Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

- IV. Divulgar la información obtenida mediante la publicación de libros, revistas, folletos, mapas, reproducciones o medios magnéticos o electrónicos especializados;
- V. Organizar seminarios, cursos, conferencias y otros actos de difusión y capacitación en materia de información, que resulten de especial interés para el Estado, sus habitantes y la MIPYMES;
- VI. Realizar los estudios especiales que se le encomienden, y
- VII. Proporcionar información a los particulares que lo soliciten.

Artículo 52.- El SIE tendrá acceso y contará con el apoyo, los recursos materiales y de información de que dispongan las dependencias de la administración pública estatal para realizar la captación, recopilación, procesamiento, presentación, divulgación y capacitación en materia de información económica, necesarios para cumplir sus fines, en la forma que precise el Ejecutivo Estatal.

TITULO CUARTO

DE LOS ACTOS DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN

CAPITULO ÚNICO

CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 53.- Los actos emanados de las disposiciones de este título, deberán sujetarse a los principios de legalidad, seguridad jurídica, igualdad, equidad, justicia, economía, celeridad, sencillez, eficacia, publicidad y audiencia.

Artículo 54.- El Secretario y el personal de la Secretaría deberán coordinarse en los términos de las leyes correspondientes, con las demás dependencias y organismos de las



LEY DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE ZACATECAS

Coordinación General Jurídica.

Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.

Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

administraciones públicas federal, estatal y municipales, para realizar los actos de verificación e inspección correspondientes de conformidad a sus atribuciones.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Fomento Económico del Estado de Zacatecas, publicada en el Suplemento 1 al número 22 del Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas, correspondiente al 18 de marzo de 1995.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan los decretos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones legales que se opongan a la presente ley.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ejecutivo del Estado expedirá el reglamento de la ley, en un término máximo de 90 días hábiles, contados a partir de la fecha que entre en vigor el presente ordenamiento legal.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado a los veintiséis días del mes de Junio del año dos mil tres. Diputado Presidente.- DIP. CARLOS PINTO NÚÑEZ.- Diputados Secretarios.- DIP. RUBÉN MARTÍNEZ CASTILLO y DIP. JOEL ARCE PANTOJA.- Rúbricas.

Y para que llegue al conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.



LEY DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE ZACATECAS

Coordinación General Jurídica.

Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.

Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

DADO en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los once días del mes de Julio del año dos mil tres.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO RELECCIÓN”.EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS.DR. RICARDO .MONREAL ÁVILA.EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.LIC. TOMÁS TORRES MERCADO. Rúbricas.

TRANSITORIOS

Decreto 564

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dentro del término de noventa días naturales contados a partir de la vigencia del presente Decreto, el Ejecutivo del Estado deberá actualizar la reglamentación de conformidad con el presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Dentro del término de noventa días naturales contados a partir de la vigencia del presente Decreto, los Ayuntamientos deberán establecer su Gaceta Municipal.

ARTÍCULO CUARTO.- Los Ayuntamientos, en el término de ciento veinte días naturales a partir de la vigencia del presente Decreto, deberán publicar en sus Gacetas Municipales y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, todas las disposiciones normativas de carácter general que hayan sido generadas antes de la entrada en vigor del presente Decreto. Remitiendo en medio impreso y de forma magnética los instrumentos jurídicos a la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado para su trámite de publicación.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil trece.- **Diputado Presidente FELIPE RAMÍREZ CHÁVEZ. Diputados Secretarios.- JORGE LUIS GARCÍA VERA y FRANCISCO JAVIER CARRILLO RINCÓN.- Rúbricas.**



LEY DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE ZACATECAS

Coordinación General Jurídica.

Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.

Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

Y para que llegue al conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

DADO en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil trece.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN” EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS LIC. MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO PROFR. FRANCISCO ESCOBEDO VILLEGAS. EL SECRETARIO DE FINANZAS ING. FERNANDO ENRIQUE SOTO ACOSTA. EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA ARQ. LUIS ALFONSO PESCHARD BUSTAMANTE. EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL ING. JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA. EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PROFR. MARCO VINICIO FLORES CHÁVEZ. EL SECRETARIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA C.P. GUILLERMO HUIZAR CARRANZA. EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN LIC. LE ROY BARRAGÁN OCAMPO. EL SECRETARIO DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE LIC. RAFAEL GUTIÉRREZ MARTÍNEZ. EL SECRETARIO DEL CAMPO LIC. ENRIQUE GUADALUPE FLORES MENDOZA. LA SECRETARIA DE ECONOMÍA C.P. PATRICIA SALINAS ALATORRE. LA SECRETARIA DE LAS MUJERES LIC. ANGÉLICA NÁÑEZ RODRÍGUEZ. EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE ZACATECAS. PROFR. MARTÍN BARRAZA LUNA. EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE ZACATECAS. PROFR. ARTEMIO ULTRERAS CABRAL. EL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA LIC. HÉCTOR ZIRAHUÉN PASTOR ALVARADO. EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SELECCIÓN Y CAPACITACIÓN. LIC SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ. Rúbricas.